Ley de 26 de octubre de 1916

Presupuesto departamental.- Partida que se fijará anualmente en el de Potosí para pagar intereses y amortización de un préstamo.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º- El Presupuesto Departamental de Potosí, fijará anualmente y durante seis años, la suma de 1,500 bolivianos destinados a pagar intereses y amortización del préstamo de ocho mil bolivianos que la Sociedad Unión Obrera de la capital del mencionado Departamento, contraerá para la construcción de su local propio.

Artículo 2.º- La inversión de los mencionados ocho mil bolivianos, que serán depositados en cuenta corriente en el Banco de la Nación Boliviana, se hará bajo la vigilancia del Rector de la Universidad, quien previos los antecedentes del caso, visará los cheques bancarios destinados a cubrir los gastos de la expresada edificación.

Artículo 3.º- El préstamo que motiva esta ley, tendrá la garantía de las sumas fijadas en el presupuesto de cada año, así como la del local que se construya con la suma obtenida.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 17 de octubre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Atiliano Aparicio, Senador Secretario. – Alejandro Trigo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a veintiseis de octubre de mil novecientos diez y seis.

ISMAEL MONTES. - Néstor Cueto V.